

que desarrolló dicho Decreto ley. «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas hidráulicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 9 de abril de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para afrontar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un convenio de asistencia técnica y colaboración para la fabricación de equipos hidráulicos para centrales hidroeléctricas con la firma «Ateliers de Constructions Mecaniques de Veivev, S. A.», de Suiza, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» con domicilio en Urduliz (Vizcaya), para la fabricación de dos turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 30,6 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de Valparaíso.

Segunda.—Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 78,15 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,85 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, al usuario, es decir, «Iberduero, S. A.», propietario de la Central Hidráulica de Valparaíso, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la cons-

trucción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 3008/1971 que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid 7 de mayo de 1984 El Director general, Aniceto Moreno Moreno

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 30,6 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de Valparaíso

Descripción	Importador	
Chapas para cámaras, espirales y tapas turbina.	«Mecánica de la Peña S. A.»	
Coinetes de paletas directrices.		
Dos rodeses.		
Dos juegos de manguitos, cojinetes de acero con material autolubrificante.		
Dos juegos de segmentos para los cojinetes guías.		
Dos equipos de regulación.		
Dos juegos de mando para las válvulas cilíndricas.		«Iberduero, S. A.»
Chapa de acero inoxidable		
Tubería de acero inoxidable con o sin soldadura.		
Accesorios de tubería.		
Varios.		

18093 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	165,570	165,930
1 dólar canadiense	126,263	126,704
1 franco francés	18,485	18,735
1 libra esterlina	215,986	217,119
1 libra irlandesa	174,345	175,368
1 franco suizo	67,310	67,594
100 francos belgas	280,560	281,647
1 marco alemán	56,692	56,913
100 liras italianas	9,231	9,256
1 florín holandés	50,319	50,505
1 corona sueca	19,639	19,705
1 corona danesa	15,568	15,617
1 corona noruega	19,793	19,859
1 marco finlandés	27,082	27,186
100 chelines austriacos	807,382	811,512
100 escudos portugueses	109,721	110,106
100 yens japoneses	67,920	68,206